LEY IV - N.º 99

MUJERES EN CONTEXTOS DE RURALIDAD

<u>CAPÍTULO I</u> DISPOSICIONES GENERALES

<u>ARTÍCULO 1.-</u> La presente ley tiene por objeto promover políticas públicas específicas que garantizan la igualdad en la diversidad de mujeres en contextos de ruralidad, para el acceso efectivo a sus derechos.

<u>ARTÍCULO 2.-</u> A fin de promover la transformación progresiva de los factores estructurales que sustentan y reproducen las desigualdades por motivos de género en el ámbito rural, el Estado provincial debe asegurar acciones de protección de derechos teniendo en cuenta los siguientes ejes:

- 1) desarrollo personal y autonomía económica;
- 2) acceso a bienes y recursos naturales;
- 3) salud, bienestar y protección social;
- 4) educación y alfabetización digital;
- 5) justicia asequible y equidad de género;
- 6) empleo digno y formal;
- 7) participación política y pública;
- 8) respeto y valorización de la diversidad cultural.

<u>ARTÍCULO 3.-</u> Los objetivos de la presente ley son:

- 1) integrar transversalmente estrategias, planes y programas agropecuarios y de desarrollo a fin de igualar oportunidades;
- 2) potenciar la participación activa y liderazgo de las mujeres en contextos de ruralidad en la construcción de diferentes formas organizativas que promueven su empoderamiento económico efectivo;
- 3) propiciar a través de los organismos competentes el acceso a incentivos financieros y a recursos económicos, en condiciones de igualdad de género;
- 4) consolidar redes de trabajo para favorecer el crecimiento solidario entre las mujeres en contextos de ruralidad y promover el emprendedurismo y asociativismo;
- 5) facilitar la transición de las mujeres en contextos de ruralidad de la economía informal a la economía formal a fin de mejorar las condiciones de trabajo rural;
- 6) promover el efectivo acceso, continuidad y terminalidad educativa en todos los niveles y modalidades:

- 7) asegurar la participación de las mujeres en la elaboración y aplicación de las estrategias de desarrollo rural;
- 8) impulsar el liderazgo de las mujeres en contextos de ruralidad en términos de empoderamiento y participación activa para favorecer su efectiva inclusión e incidencia en los espacios de diálogo, proposición y análisis de propuestas de políticas públicas;
- 9) visibilizar y valorizar el trabajo de mujeres en contextos de ruralidad que garantizan la producción de alimentos, generan empleo e impulsan la economía misionera;
- 10) contribuir en la transformación del patrón estructural de vulnerabilidad, desde una mirada interseccional e intercultural;
- 11) motivar acciones que inciden directamente en la erradicación de la violencia hacia las mujeres en contextos de ruralidad;
- 12) incentivar la inclusión digital y social de las mujeres en contextos de ruralidad, a través de la capacitación sobre el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC);
- 13) fortalecer la accesibilidad al sistema de salud y mejorar la calidad de vida de las mujeres en contextos de ruralidad, a fin de promover su bienestar, la educación para la salud y la realización de los controles médicos preventivos;
- 14) favorecer la participación ciudadana de las mujeres en contextos de ruralidad en instituciones democráticas con el objeto de incorporar a los procesos de toma de decisión de todos los niveles de gobierno, las opiniones, aportes y demandas, así como también de sus agrupaciones y asociaciones.

<u>CAPÍTULO II</u> DISPOSICIONES FINALES

<u>ARTÍCULO 4.-</u> La autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar, la que queda facultada a:

- 1) desarrollar la sinergia con los programas existentes sobre tecnologías innovadoras, redes de información y comunicación, modos de agregado de valor en la producción, gestión financiera, comercial y agroempresarial;
- 2) diseñar políticas complementarias a fin de facilitar el acceso de las mujeres en contextos de ruralidad a los mercados, servicios de comercialización y programas de asistencia técnica en gestión de empresas;
- 3) elaborar programas de apoyo y divulgación agropecuaria y brindar servicios de asesoramiento específicos para promover sus aptitudes;
- 4) afianzar las alianzas estratégicas que posibilitan el crecimiento y desarrollo sustentable en el logro de los objetivos y procesos de emprendimiento económico de las mujeres en contextos de ruralidad;

- 5) diseñar y difundir programas que prevén seguridad alimentaria, nutricional y sanitaria para las mujeres en contextos de ruralidad a fin de lograr su pleno bienestar;
- 6) promover incentivos y participar en la elaboración de programas de educación técnica, terciaria y universitaria acordes al desarrollo de las mujeres en contextos de ruralidad y la realización de sus proyectos de vida profesional y personal;
- 7) fomentar en la formación docente y en los planes de enseñanza que se desarrollan en ámbitos rurales la temática de equidad de género, derechos de las niñas, adolescentes y mujeres en contextos de ruralidad y la necesidad de erradicar todo tipo de violencia y discriminación basada en cuestiones de género;
- 8) capacitar en temáticas relativas a cuidado del ambiente, clima y ecosistemas, tecnologías sustentables y mejoramiento de las capacidades productivas innovadoras;
- 9) promover medidas específicas para generar el empleo de las mujeres en contextos de ruralidad en sus localidades, especialmente mediante la creación de actividades generadoras de ingresos;
- 10) preparar a las mujeres en contextos de ruralidad para la producción y consumo responsable, el uso de energía asequible y no contaminante y conocimientos de innovación en infraestructura de la industria;
- 11) diseñar programas para brindar asistencia jurídica y contable a las mujeres en contextos de ruralidad;
- 12) firmar convenios interinstitucionales y dictar la normativa complementaria y necesaria para la aplicación de la presente ley.

<u>ARTÍCULO 5.-</u> Conjuntamente con los organismos competentes en la materia, la autoridad de aplicación debe crear una plataforma provincial de mujeres en contextos de ruralidad, a fin de generar un espacio para escuchar sus voces, intercambiar conocimientos, experiencias y generar redes en toda la Provincia.

ARTÍCULO 6.- La autoridad de aplicación debe crear y mantener actualizado un Registro Único de Mujeres en Contextos de Ruralidad, a fin de recolectar sistemáticamente información cuantitativa y cualitativa para poder dimensionar el alcance territorial de sus actividades, diagnosticar necesidades de formación y capacitación y sistematizar la información relevante para la elaboración de políticas públicas en base a datos y desde una perspectiva local y provincial.

<u>ARTÍCULO 7.-</u> El Poder Ejecutivo queda autorizado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.